

**RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

**PUERTO VALLARTA, JALISCO A 08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021.** -----

-----**Vistos:** Para resolver en definitiva las actuaciones del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Patrimonial contemplado en el artículo 1 párrafo II, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, promovido por la C. [ ] en contra del **H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, y toda vez que no existen más pruebas por desahogar se procede a resolver el presente procedimiento bajo los siguientes-----

**RESULTANDOS:**

1.- Con fecha 24 de agosto del presente año, en las instalaciones que ocupan esta Contraloría Municipal, fue recibido un escrito, firmado por parte de la Ciudadana [ ] [ ] mediante el cual relata que al ir circulando por la calle Emiliano Zapata, de la colonia Valentín Gómez Farias, cuando con unas ramas le Avenida México, como referencia por la avenida Politécnico que al estar podando un árbol cayeron unas ramas en el cofre, causándole daños simples materiales a su vehículo automotor de la marca Nissan Sentra Color rojo, médelo 2017, con placas de circulación [ ] del estado de Jalisco.

2.- Con fecha 06 de septiembre del 2021, mediante acuerdo esta Contraloría municipal, se instaura el presente procedimiento administrativo adjuntando las documentales que motivan dicho procedimiento, de los que se extraen parcialmente los puntos más relevantes y se reproducen a continuación: -----

N3-ELIMINADO 1  
"..... Declara ante el órgano de control Interno que la propietaria del vehículo de la marca Nissan Sentra, color rojo, modelo 2017, que personal del área de parques y jardines se encontraba podando un árbol por la Calle Díaz Ordaz de la Colonia Emiliano Zapata, cuando momentos después una rama callo al cofre y le provoco rayones simples, los cuales considera que con una Pulida de Pintura podría quedar restaurado dicho vehículo automotor.

*Quiero hacer mención que me dijeron que tendría que cotizar primeramente el valor del daño ocurrido, pero debido a que el carro lo utilizo diariamente y es mi medio de empleo, me es de suma importancia no dejarlo por días para poder hacer mis labores cotidianas, solicitando que se me pague los daños sufridos y que pague por los rayones sufridos Adjunto copias de todo lo requerido, y piezas fotográficas.....(sic)*



En Merito a lo anterior, se citan los siguientes -----

**CONSIDERANDOS:**

I.- Esta Autoridad es competente para conocer el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Patrimonial, en los términos del Artículo 114 fracción IX, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y el Artículo 117 fracción I y 118 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- En cuanto a la inspección ocular, realizada por personal adscrito a esta contraloría municipal, mediante la cual se establecen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y corroborándose, que efectivamente la existencia de daños materiales en el vehículo automotor marca Nissan modelo 2017 color rojo, con placas de circulación [ ] del Estado de Jalisco, diligencia de inspección y verificación que se realizó al vehículo que presenta dichos daños materiales, tomando piezas fotográficas para integrar la evidencia el expediente administrativo...*(sic)*, dicho lo anterior tanto los elementos de prueba existentes, serán tomados en consideración, en el momento procesal oportuno.

III.- En cuanto a las pruebas documentales ofrecidas por la parte promovente, así como por los medios de prueba recabados por personal encargado de la contraloría municipal, consistentes en la entrevista con el jefe de Parques y jardines, ahí se establece que la existencia y reconocimiento del daño causado por la negligencia y falta de pericia de los trabajadores del área de servicios públicos, que dio origen al daño y la actividad irregular por parte de la dependencia.

Es importante destacar que toda vez que el vehículo dañado no presenta póliza de seguro, se procederá al pago correspondiente por la reparación del daño, siendo necesario únicamente una pulida del carro, lo que a la postre de lo único que podría pagar el municipio por la actividad irregular es de **1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100M.N)** -----

Siendo necesario contar en lo sucesivo, con las medidas necesarias de seguridad, a fin de que no se repitan circunstancias de la misma naturaleza; considerando que en este proceso administrativo, no se sanciona por acción si no por la omisión en darles el mantenimiento correspondiente a las calles, tomando las medidas de seguridad; por lo cual en estos momentos es de proceder y se procede de conformidad a las siguientes:

#### PROPOSICIONES:

**PRIMERA.-** En virtud de los razonamientos, integración de documentación investigada y fundamentos de derecho que se dejaron expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y con fundamento en los artículos 9, 10 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, se DECRETA LA INDEMNIZACION AL LA C. [ ] PROPIETARIA DEL VEHICULO AUTOMOTOR MARCA NISSAN SENTRA MODELO 2017 CON PLACAS DE CIRCULACION [ ] DEL ESTADO DE JALISCO, POR UN MONTO DE \$1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100), POR CONCEPTO DE REPARACION DEL DAÑO.

**SEGUNDA.-** Una vez realizado el pago correspondiente, por la Tesorería Municipal, se ordena el archivo del Procedimiento de responsabilidad patrimonial, asentándose que con la independencia, que de resultar un eventual incidente de la misma naturaleza, ya sea por acción, omisión o negligencia, por parte de la dependencia señalada como responsable, serán sancionados conforme lo establece la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

**TERCERA.-** Notifíquese al Titular de la Entidad Pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Responsabilidad patrimonial.

Así lo resolvió y firma el miembro del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta.



---

**LIC. JESUS FERNANDO PEÑA RODRIGUEZ.**  
**CONTRALOR MUNICIPAL.**

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

5.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."